

En Barcelona, a: 16/01/2023

R/n: 1.112

Resolución por la que se declara el desistimiento de la solicitud de acceso a la información pública formulada por el/la Sr./a [REDACTED] con número de referencia 1112.

Antecedentes

1. En fecha **06/01/2023** tuvo entrada en Transportes Metropolitanos de Barcelona (en adelante, TMB) la solicitud de acceso a la información pública, con número de referencia **1112**, formulada por el/la Sr./a [REDACTED] de acuerdo con la Ley 19/2014 del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, Ley 19/2014).
2. La información solicitada es la siguiente: **“Bon dia m'agradiria obtenir les dades sobre la profunditat a la qual es troben les estacions de tota la xarxa de Metro. Moltes gràcies..”**

Fundamentos de derecho

1. De conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 19/2014, el derecho de acceso sólo puede ser denegado o restringido por las causas expresamente establecidas por las leyes. No concurre en este supuesto ninguna causa de inadmisión de la solicitud, pero sí un límite que obliga a desestimar la presente solicitud de acceso a la información.
2. El artículo 34.4 de la Ley 19/2014 determina que las resoluciones que desestiman total o parcialmente la solicitud deben ser motivadas.
3. En el presente caso, resulta aplicable el límite contenido en el **artículo 21.1.a de la Ley 19/2014, pues el conocimiento o divulgación de la información solicitada conlleva un perjuicio cierto y tangible para la seguridad pública** lo cual debe comportar la denegación de la información solicitada.

De conformidad con lo expuesto,

RESUELVO

1. Desestimar la solicitud de acceso a información pública formulada por D./Dña. [REDACTED] presentada en fecha **06/01/2023**.
 2. Notificar esta resolución a la persona solicitante y, en su caso, a los terceros afectados que hubiesen comparecido en el expediente.
- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer un recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, o una reclamación gratuita y voluntaria ante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, en ambos casos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación. Igualmente, contra la presente resolución se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación.